

RESPUESTAS A OBJECIONES A LA EVALUACION

LICITACION No 07-2016

“Construcción de la estructura metálica del tercer piso en el edificio de Educación, ubicado en el bloque 7 de la Universidad Tecnológica de Pereira”

Se da respuesta a las observaciones presentadas por los posibles oferentes de la siguiente forma:

1. Observación presentada por WILLIAM GONZALEZ HERNANDEZ, Representante Legal WILLIAMS.CO S.A.S



Bogotá, 29 de Noviembre de 2016

Señores
Universidad Tecnológica de Pereira
Ciudad

Ref., Licitación Publica No 07-2016

Respetados Señores

En atención a la licitación de la referencia nos permitimos hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación dentro del plazo estipulado por la universidad para este fin.

1. Evaluación jurídica Williams.co sas

Se descarta nuestra propuesta debido a que nuestro objeto social no cumple con el exigido para lo cual manifestamos lo siguiente:

El pliego de condiciones solicita para personal natural Profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Civil con experiencia mayor o igual a CINCO (5) años, demostrada con la copia de la tarjeta profesional y copia de la vigencia de la matrícula profesional certificada por el COPNIA, y para persona jurídica fabricación y el montaje de estructuras metálicas pesadas y la experiencia mayor o igual a CINCO (5) años, adicionalmente para persona jurídica debe anexar para el representante legal la documentación solicitada para Persona Natural, en caso de que el representante legal no sea profesional en el área requerida, la propuesta debe ser avalada por un profesional vinculado a ella (demostrado mediante contrato de trabajo y pago de seguridad social como dependiente) que cumpla la condición anterior, el cual deberá firmar conjuntamente con el representante legal la propuesta y anexar tarjeta profesional y copia de la vigencia de la matrícula profesional certificada por el COPNIA.

De lo anterior es totalmente claro que la obra que se pretende contratar es una obra de ingeniería, igualmente esto es fácilmente comprobable con los documentos que componen el pliego de condiciones, por lo tanto se necesitan firmas de ingeniería para desarrollar el proyecto que necesita contratar la universidad, nuestra empresa es una empresa de ingeniería debidamente inscrita y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, donde el objeto social es totalmente afín al proyecto que se



pretende realizar, tal como se puede ver en el certificado de existencia y representación legal.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL Y ORDINARIO LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES, Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN:
1. PRESTACION DE SERVICIOS REMUNERADOS A PERSONAS, EMPRESAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA TALES COMO DISEÑO, FABRICACION, CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION, PLANEACION, MANTENIMIENTO, ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, PROCESOS DE CAPACITACION E INVESTIGACION, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORACION DE PLANOS, ASI COMO EN EL CAMPO DE LA

Es claro que nuestro objeto social abarca la prestación de servicios en todas las ramas de la ingeniería, en todas sus etapas y modalidades (Diseño, fabricación, Construcción, etc), donde implícitamente están incluidas todo tipo de estructuras metálicas ya que estas son obras de ingeniería, igualmente nuestra firma está representada legalmente por un ingeniero civil con más de 10 años de experiencia lo que le da total validez técnica y jurídica a nuestra propuesta. Adicionalmente nuestra firma es una empresa SAS, empresas que legalmente están autorizadas a ejercer cualquier tipo de actividad lícita, por lo tanto solicitamos al comité jurídico que habilite nuestra propuesta ya que nuestro objeto social es totalmente compatible con el objeto del proyecto a desarrollar,

Por otro lado no es equitativo que una persona natural con la profesión de ingeniero civil sea hábil en este aspecto, y una empresa conformada por ingenieros civiles, representada por un ingeniero civil, y con experiencia en estructuras metálicas sea inhabilitada en este aspecto.

2. Evaluación Técnica

Se anexan documentos soportes a las certificaciones aportadas a la propuesta, hay que tener en cuenta que en este aspecto el pliego de condiciones no estipula estos documentos como insubsanables, igualmente en ningún momento se está completando o mejorando la oferta simplemente se está aclarando y corroborando una información.



PROPONENTE MEM SAS

El proponente supera el presupuesto oficial, igualmente no cumple con el nivel de endeudamiento, incurriendo en causales de rechazo estipuladas en los pliegos de condiciones.

PROPONENTE CONSORCIO AA

El proponente no anexa a su oferta la póliza de seriedad, documento estipulado como **insubsanable** en los pliegos de condiciones por lo tanto la oferta debe ser rechazada.

PROPONENTE ICEM SAS

El proponente no anexa a su oferta los análisis de precios unitarios, documentos estipulados como **insubsanable** en los pliegos de condiciones por lo tanto la oferta debe ser rechazada.

PROPONENTE CONSORCIO UTP EDUCACION 2016

El proponente no cumple con las condiciones de experiencia exigidas para consorcios o uniones temporales en los pliegos de condiciones, donde estipula claramente que Para el cumplimiento del literal b) los consorciados o unidos temporalmente deben demostrar cada uno:

☐ **Experiencia del proponente en al menos una de las actividades indicadas, especificando claramente fecha, valor, y objeto. Este certificado debe ser expedido por el propietario o representante legal, con la que el proponente realizó el contrato.**

Por lo tanto la oferta debe ser rechazada.

WILLIAM GONZALEZ HERNANDEZ
Representante Legal WILLIAMS.CO SAS

RESPUESTA:

Señores:

[WILLIAMS.CO](#) S.A.S

Asunto: Respuesta observaciones:

1. Evaluación Jurídica

En atención a su observación, el Comité Jurídico procedió a realizar nuevamente análisis de estudio al objeto social de la sociedad [WILLIAMS.CO](#) S.A.S, en los términos de los puntos 2.2.2 Documentos Legales de los Pliegos de Condiciones de la licitación Pública 07 de 2016.

Realizado el análisis del estudio objeto de la observación, se llega a la conclusión por parte del Comité Jurídico, en aceptar el objeto social del proponente [WILLIAMS.CO](#) S.A.S.

Pereira, 2 de diciembre de 2016

Señores :

Williams co S.A.S

Ciudad

2. Evaluación Técnica

Analizada su observación, el comité técnico encuentra claridad en que la presentación de la propuesta debe incluir todos los documentos solicitados en el numeral 2.2 DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, solo exceptuando los específicamente indicados como no obligatorios.

En conclusión para el Comité técnico, no procede su petición, toda vez que las certificaciones presentadas en su propuesta, no cumplieron con el numeral 1.6, literal d), párrafo tercero.

2. Observación presentada por JAIRO ALEXANDER GARZÓN, Auxiliar de licitaciones dela empresa GTA INGENIERIA SAS

----- Mensaje reenviado -----

De: Alexander Garzon | GTA <alexander.garzon@gta.com.co>

Fecha: 2 de diciembre de 2016, 19:35

Asunto: Licitación Pública 07 de 2016 - OBJECIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Para: Oficina de Planeación UTP <planea@utp.edu.co>, quejas@procuraduria.gov.co, regional.risaralda@procuraduria.gov.co

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
COMITÉ EVALUADOR

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA-FINANCIERA-TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016

Respetados señores, en calidad de integrantes y en representación del proponente CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016, conforme al asunto de la presente, nos permitimos manifestar nuestro descontento y desacuerdo con el resultado final y recomendación impartidos por ustedes dentro de la evaluación realizada en el marco del proceso de licitación pública 07 de 2016 en los siguientes términos:

1. Como es sabido, el día 18 de noviembre de efectuó el cierre de la licitación, y la apertura de las propuestas presentadas, efectuándose ese mismo día en las instalaciones de la Universidad la audiencia en la cual se dio a conocer a los participantes el valor de todas las propuestas.

2. La primera anomalía dentro del proceso se presenta a partir de allí, pues la entidad convocante jamás publicó el acta que debía levantarse de la audiencia antes mencionada, haciendo públicos todos los actos que se desarrollen con ocasión del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la Universidad, como primera medida, aclarar el porqué el documento no fue publicado.

3. Así las cosas, la universidad decidió seguir adelante con el trámite normal del proceso, el cual según el cronograma indicaba que se efectuaría la evaluación que nos ocupa en el periodo comprendido entre el 21 y el 25 de noviembre de los corrientes.

4. De haberse ceñido a los términos señalados en el mencionado cronograma, en el lapso comprendido entre el 28 y el 30 de noviembre, la Universidad por medio del comité evaluador, debía publicar los resultados de la evaluación, por lo que las irregularidades acontecidas en el marco del proceso continúan, ya que esta no fue publicada en las fechas señaladas.

En virtud de lo anteriormente señalado, nos permitimos manifestar que la no publicación de los documentos en las fechas señaladas, sin la expedición de un acto o adenda que justificara tal motivo, además de violentar claramente el principio de publicidad de los actos que se desarrollen en este tipo de procesos, permite inferir también que se desde el comité evaluador se pretendió dar direccionamiento al resultado final del proceso y a la evaluación realizada.

5. En contexto con el cronograma, una vez publicado el informe de evaluación en las fechas señaladas, se daría un plazo prudencial, en el cual los proponentes del proceso podrían manifestar sus objeciones, y según el cual, dentro de las reglas comunes y legalmente establecidas de los procesos de contratación pública, se podrá subsanar y aclarar lo conceniente para ser habilitados dentro del proceso. Plazo que estaría comprendido, como ya se indicó según el cronograma del proceso, entre el 01 y el 02 de diciembre.

Sin embargo, en total atropello del derecho fundamental del debido proceso, la entidad convocante esperó hasta el día 02 de diciembre para publicar una evaluación a todas luces sesgada, en la cual como es evidente no le fue posible dar que direccionamiento que se pretendía.

6. En consecuencia, determina el comité evaluador impartir una recomendación, y en la que a modo de decisión final, decide declarar desierta la Licitación Pública No. 07 de 2016. Ya que con ello, como es sabido, podrá a futuro favorecer los intereses de determinado contratista.

Ahora bien, conforme al contenido mismo de la evaluación, en la que FALSAMENTE manifiestan que "ningún proponente cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y por lo tanto sus propuestas NO SON HÁBILES", igualmente nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo, pues como se puede advertir en esta, el proponente CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016, cumplió con la totalidad de los parámetros evaluados para los componentes Jurídico y Financiero, caso contrario con el resto de proponentes del proceso, que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en estos 2 contextos.

Llegando así habilitados a la evaluación final del componte Técnico, en la cual caprichosa e injustamente la universidad decide declarar no hábil la propuesta, pues a su juicio no cumple con lo requerido para la experiencia específica, manifestando que "EL CONSORCIADO CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA NO CUMPLE CON LA ACTIVIDAD

MÍNIMA REQUERIDA", sin embargo y ateniéndonos a lo preceptuado en el pliego de condiciones este estipulaba para cumplir con la experiencia específica requerida:

Por una parte, que los proponentes debían acreditar que cuentan y han adquirido la experiencia específica en la fabricación y montaje de estructuras metálicas pesadas.

Y por otra parte: que como cantidades ejecutadas se hubiesen desarrollado fabricación y montaje de estructuras metálicas pesadas de por lo menos 100.000 kg.

Para finalmente hacer claridad respecto de los requisitos para consorcios y uniones temporales, como es el caso que nos ocupa, indicando que cada uno de los integrantes del componente plural debía demostrar: "Experiencia del proponente en al menos una de las actividades indicadas, especificando claramente fecha, valor, y objeto. Este certificado debe ser expedido por el propietario o representante legal, con la que el proponente realizó el contrato" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Siendo así la regla de participación respecto del componente técnico, no entendemos el porqué de la decisión tomada por el comité evaluador si los 2 integrantes del CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016 cumplieron con lo solicitado así:

1. El integrante GTA INGENIERÍA S.A.S., cumplió con el requisito 1, pues demostró poseer experiencia en la fabricación y montaje de estructuras metálicas pasadas, además aportó certificación del contrato ejecutado, con el lleno de todos los requisitos, cumpliendo con el requisito 2 ya que demostró haber ejecutado más de 100.000 kg. de estructura metálica en 1 solo contrato.

2. Por su parte el integrante CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA, cumplió con el requisito 1, pues aportó 2 certificaciones del contrato ejecutado con el Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, en la cual se demuestra que el contratista ha adquirido la experiencia en la ejecución de estructura metálica pesada.

Como es evidente el consorciado CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA, no cumplió con el requisito 2, pues en el contrato aportado como experiencia no se ejecutaron los 100.000 kg. de estructura metálica solicitados, sin embargo, DEBE SER CLARO que no estaba obligado a certificar esta experiencia, ya que el pliego de condiciones fue lo suficientemente claro al especificar que para el caso de consorcios bastaba con que cada uno de los integrantes demostrara experiencia en al menos 1 de las actividades solicitadas. Más aun, en ninguna parte del documento ni de ninguno de los documentos publicados se exigió de formas directa, clara e inequívoca que cada uno de los integrantes del componente plural debía haber ejecutado los 100.000 kg. de estructura metálica en mención.

En consecuencia, la propuesta del CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016, SI ES HÁBIL para continuar en el proceso.

A este tenor, se elevan los siguientes interrogantes para que la Universidad Tecnológica de Pereira, por intermedio del Comité Evaluador de respuesta:

¿Por qué, si el cronograma es, junto con toda la información contenida en el pliego de condiciones y demás documentos publicados, ley dentro del proceso y dictan las normas claras a seguir por parte de la entidad convocante y los participantes, no se cumplió con los términos allí señalados, en atropello del principio de publicidad, y luego la Universidad si pretende dar una aplicación literal, inexistente además, de lo solicitado en el capítulo de experiencia específica?

¿Por qué se vulnera además el principio de transparencia que debe imperar en los proceso de contratación?

Finalmente y como PETICIÓN PRINCIPAL de la presente, se solicita a la administración anular y revocar dejando sin efecto alguno la evaluación emitida por el Comité Evaluador, restaurando en su lugar el derecho legítimo del CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016 de seguir participando en el proceso, calificando como hábil su propuesta, pues indiscutiblemente no se puede castigar al proponente que legalmente con el lleno de todos los requisitos participó dentro del proceso, máxime cuando las causas que aduce la entidad como incumplimiento son errores atribuibles a la administración, e informaciones erróneas que podrían inducir al error.

Se pone en conocimiento de la presente al ministerio público, para su competencia en la acción disciplinaria que corresponda.

-



Jairo Alexander Garzón
Auxiliar de licitaciones
GTA INGENIERIA SAS
Nit. 900.347.670-1
Carrera 15 Bis No. 11-38 oficina 209
Edificio Vitra- Los Alpes
Pereira, Risaralda

RESPUESTA:

Señores
CONSORCIO UTP EDUCACION 2016

Ref: Respuesta a la manifestación del CONSORCIO UTP EDUCACION 2016

PUNTOS 1 Y 2.

Sea lo primero advertir que el proceso contractual de la Universidad se rige por su propio Estatuto de Contratación y sus contratos se rigen por el derecho privado. Así las cosas, en los pliegos de condiciones no se indicó que el acta de apertura de las propuestas debía ser publicada. Por tal motivo, como ni en los Pliegos de Condiciones ni en el Estatuto de Contratación se exige tal solemnidad la Universidad no tenía la obligación de hacerlo.

PUNTOS 3, 4, 5

Una vez revisado el cuestionamiento del peticionario y revisadas las publicaciones a que hace referencia, encontramos que el acta de evaluación fue publicada en la página WEB de la Universidad Tecnológica de Pereira el día 28 de noviembre del año en curso, encontrándose dicha publicación dentro del término establecido para ello.

Es así, como se encuentra lógico el cómo el comité evaluador direccionó el resultado en los términos manifestados por el peticionario

PUNTO 6

Tal afirmación debe tener fundamento, sin embargo, es preciso recordar que la Universidad Tecnológica de Pereira, una vez declarada desierta esta licitación dará apertura a un nuevo proceso licitatorio. Ya que lo que se pretende es encontrar la mejor propuesta para los intereses de la Universidad.

En lo referente al componente técnico, analizada la manifestación recibida por correo electrónico; el comité técnico ratifica que a la luz de los pliegos de condiciones, el proponente CONSORCIO UTP EDUCACION 2016, no cumple el numeral 1,6 PARTICIPANTES literal c), del proceso licitatorio No 7 de 2016:

...• Para el cumplimiento del literal b) los consorciados o unidos temporalmente deben demostrar cada uno:

Experiencia del proponente en al menos una de las actividades indicadas,..... Siendo la actividad solicitada:
... •Fabricación y montaje de estructuras metálicas pesadas de por lo menos 100.000 kg.

En atención a la observación planteada por el CONSORCIO UTP EDUCACION 2016, se procedió a publicar la adenda Nro. 2 así: “ De acuerdo a la observación planteada por el proponente CONSORCIO UTP EDUCACIÓN 2016 respecto a la publicación del acta de evaluación, y a pesar que en los pliegos de condiciones (ver Cronograma) se especifica que la publicación de ésta acta se hace en la página Web de la Universidad, se hace necesario modificar el cronograma de dicho procesos licitatorio garantizando el principio de publicidad y debido proceso: Por lo anterior se modificó el cronograma como aparece en la ADENDA No 2, publicada el 5 de diciembre/16.

3. Observación presentada por ING. RICARDO ANDRES MARTINEZ, ESMON S.A.S

----- Mensaje reenviado -----

De: **ESMON SAS** <esmonestructuras@gmail.com>

Fecha: 5 de diciembre de 2016, 15:18

Asunto: Solicitud

Para: planea@utp.edu.co



Pereira, Diciembre 5 de 2016

Señores:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Ref. Solicitud modificación experiencia específica licitación pública 07

Por medio de la presente solicitamos muy comedidamente, modifiquen la solicitud de experiencia específica cuando es un consorcio, ya que según calificación realizada están asumiendo una experiencia de cada consorciado de 100.000 kg y debería ser la suma de los consorciados que acumule esta experiencia en sus respectivos porcentajes, para la licitación pública 07. En este caso somos consorciados del Consorcio AA y no nos admitieron la experiencia del otro consorciado porque era inferior a los 100.000 kg, se supone de si es un consorcio es la sumatoria de ambas partes tanto en capacidad financiera como en experiencia. Hacemos esta recomendación para que la hagan en la próxima publicación de la licitación.

Agradezco su atención.

Atentamente:


RICARDO ANDRES MARTINEZ
INGENIERO MECANICO
T.P. CN230 89827
GERENTE ADMINISTRATIVO
ESMON S.A.S.

CRA 16 N 29-164 B1 CC EL PARQUE DOSQUEBRADAS RISARALDA TEL 3106237453
www.esmon.com

RESPUESTA:

Atendiendo a su observación, lo invitamos a que esté pendiente de las próximas publicaciones del nuevo proceso y a participar activamente en la etapa correspondiente según el cronograma de la licitación.

Se atendieron las observaciones a la evaluación recibidas dentro del término señalado en el cronograma como “Publicación de resultado de la evaluación” (Noviembre 28 a Diciembre 6/16) y “Observaciones al resultado de la evaluación” (Diciembre 7 al 12/16).

Comité Evaluador